

Se suscribe á este Boletín, que sale los miércoles y sábados, en la imprenta y librería de RAMON GONZALEZ, á 10 reales mensuales llevados á las casas de los señores suscritores.



En las provincias á 12 reales al mes franco de porte.

Los avisos ó artículos se remitirán á la redacción francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN

OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.

ARTICULO DE OFICIO

GOBIERNO POLITICO DE LA MISMA.

Circular núm.º 36.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación de la Península con fecha 21 de Enero último se ha servido comunicarme la Real orden siguiente.

El Sr. Ministro de la guerra trasladado á de la Gobernación de la península con fecha 7 de Enero actual la Real orden siguiente, comunicada con la misma á los Capitanes generales, Inspectores y Directores de las armas, comandantes generales de la guardia Real de todos los ejércitos, Intendente general y generales en jefe de los Ejércitos de operaciones.

Para llevar á cabo la importante idea de disminuir en la fuerza armada la diferencia que hay de la total á la indispensable, evitando así innumerables abusos, multiplicar los medios de obtener revistas en las operaciones, y reducir al mismo tiempo el número de hombres necesarios para el reclutamiento, se han dictado por este Ministerio las medidas convenientes para una revista extraordinaria que extendiéndose á todos los pueblos, y por medio de un prolijo examen hemos estos objetos, pero convenida S. M. la Reina Gobernadora de la importancia de asegurar por todos los medios posibles el resultado de dicha revista extraordinaria, después de haber oído á la Junta de Inspectores se ha dignado resolver. = 1.º = Que los Capitanes Generales, Intendente General del Ejército, e Inspectores de Senda l del mismo, en la parte que á cada uno le corresponde, dicten con ngerencia cuantas medidas crean oportunas para establecer depósitos de convalencias en sus respectivos distritos vigilando scrupulosamente la pronta incorporación en sus filas de los individuos que no deban permanecer en ellos. = 2.º = Sin perjuicio de la revista extraordinaria ya referida de resultados de la que no ha de quedar individuo alguno en los Hospitales indistintamente, los Capitanes Generales harán que se pase otro memorial por los oficiales de Plana Mayor donde ocurra á este Ministerio del resultado con las observaciones que estimen oportunas. = 3.º = Los Capitanes generales bajo su responsabilidad, no permitirán que en el distrito de su mando permanezca indivi-

duo alguno separado de sus filas bajo pretexto de casado, ligado del enemigo ó cualquiera otro. = 4.º = Para evitar todo entorpecimiento y escusa, y que se verifique la pronta incorporación en sus cuerpos de todos los individuos de cualquiera clase que sean ó partidos de tropa que se hallen fuera de ellos, los Capitanes generales dispondrán que con preferencia á otras atenciones se les facilite los medios de marcha, vestuario, y calzado que les sean indispensables, contribuyendo por su parte eficazmente la administración militar en la parte que le toca al cumplimiento de esta disposición que tanto interesa al servicio. = 5.º = Que se observen y cumplan con la más enérgica seriedad las referidas Reales ordenes sobre sustituciones, á fin de que su número no exceda del prescrito en ellas y siendo responsables de su ejecución los Jefes de los cuerpos los comandantes de Guerra que admitan en revista estas plazas, y las autoridades militares de los pueblos en que se hallen indevidamente. Los Inspectores y Director de las armas y los Capitanes generales pondrán especial esmero por su parte en la realización de esta medida; entendiéndose lo mismo respecto á ordenanzas é individuos militares de cualquiera clase que sean detenidos por las autoridades de los puntos donde se operan sus cuerpos. = 6.º = Para evitar toda dilación en las marchas de unos puntos á otros de los oficiales é individuos ó partidos de tropa los capitanes generales dispondrán que por las Plana Mayor se vigile escrupulosamente el cumplimiento de las Reales ordenes expedidas á este fin, fijando los itinerarios, con lo demás que en ella se previene, y haciendo que los Comandantes de los puntos de tránsito den periódicamente parte al Jefe de Plana Mayor del país de los expresados individuos, á quienes no permitirán detenerse sin justísimo motivo, de que darán conocimiento. = 7.º = Que se lleven á cumplido efecto, bajo la firma expresa responsabilidad de quien correspondiere, las Reales ordenes vigentes que tienen por objeto la dismisión de los oficiales convalidados que con diversos títulos se separan de sus cuerpos; entendiéndose esta medida igualmente con los que se destinan á las Plana Mayores, y Ayudantes de campo de los Generales, todos los que se reducen desde luego al número determinado por dichas Reales ordenes. = 8.º = Que en lo subsiguiente no se concedan licencias temporales por oya motivo que el de heridas ó enfermedades, y por el tiempo parame-